

UNIVERSIDAD CES
CONSEJO SUPERIOR
Agosto 28 de 2007
ACTA 566
ACUERDO No. 0183

Por medio del cual el Consejo Superior Reglamenta el Proceso de Admisiones para Pregrado y Postgrado en la Universidad CES

El Consejo Superior en uso de sus atribuciones Estatutarias y en especial las conferidas por el artículo 25, literal j. Aprobar y expedir los reglamentos que en el orden Administrativo, docente y estudiantil requiera el CES y modificarlos cuando lo estime conveniente

CONSIDERANDO

1. Que el proceso de Admisiones es una actividad propia de la gestión académica y administrativa de la Universidad para el buen funcionamiento Institucional.
2. Que un proceso de admisiones de calidad es fundamental para el logro de la misión de la Universidad CES.
3. Que los procesos deben ajustarse y mejorarse de acuerdo con el crecimiento institucional, las nuevas realidades en la demanda de ingreso a la institución y el reconocimiento como universidad.

ACUERDA:

Artículo Primero: Definición de Aspirante.

Se considera **aspirante nuevo** aquel que cumpliendo los requisitos legales desea ingresar por primera vez a un programa de pregrado o postgrado en la institución.

Se considera **aspirante de reingreso** aquel que estuvo matriculado en un programa de pregrado o postgrado en la Universidad y pretende volver al mismo.

Se considera **aspirante de transferencia** aquel estudiante que cursa un programa en otra institución de educación superior y que desea ingresar a uno de los programas que ofrece la universidad; también se aplica la transferencia al estudio de la solicitud que hace un estudiante de la Universidad CES para cambiarse a otro programa.

Artículo segundo. Política central del proceso de admisión.

El ingreso como alumno nuevo o de transferencia externa a los programas académicos de pre y postgrado de la Universidad CES se obtiene por méritos personales y académicos evaluados en el proceso diseñado para la admisión.

Parágrafo. El Comité Administrativo fijará las tarifas para todos los procesos de admisión.

Artículo tercero. Funciones del Consejo Académico en el proceso de Admisiones.

Serán funciones del Consejo Académico en el proceso de admisiones las siguientes:

1. Fijar un calendario de admisiones para aprobación del Comité Administrativo.
2. Definir el número de aspirantes que se admitirán para cada programa y período académico.
3. Aprobar el formulario para inscripción.
4. Definir los parámetros del ICFES a tener en cuenta para la selección de los admitidos a los programas de pregrado.
5. Aprobar el formato y el proceso de entrevistas para los diferentes programas.
6. Aprobar el plan anual de mercadeo de los programas de pre y postgrado.
7. Resolver las dificultades y cuestionamientos que se presenten en los procesos de admisión a pre y postgrado.
8. Velar por el cumplimiento de la ley 1084 de 2006, por medio de la cual el Estado fortalece la Educación Superior en las zonas apartadas y de difícil acceso.

Artículo cuarto. Comité de Admisiones de los programas académicos.

Todo programa académico de pregrado tendrá un comité de admisiones compuesto por el decano o jefe de programa, el jefe de la división de educación o en su defecto un coordinador académico y un docente nombrado por el Consejo Superior.

El Comité de Admisiones para los programas de postgrado estará compuesto por: El decano, el jefe de postgrado y el coordinador académico del respectivo programa.

Artículo quinto. Funciones de los comités de admisiones de los programas académicos.

Los comités de admisiones de los programas tendrán las siguientes funciones:

1. Realizar el proceso de admisiones en el programa académico respectivo.
2. Definir la lista de admitidos al programa respectivo y presentarla al Rector, el cual le dará la aprobación definitiva para luego pasarla a la oficina de admisiones, registro y control académico.
3. Definir el reemplazo de estudiantes admitidos que no se presentaren a la matrícula en las fechas propuestas.

Artículo sexto. Admisión a los programas de pregrado.

Para ser admitido, como estudiante nuevo en los programas de pregrado, el aspirante deberá diligenciar oportunamente el formato de inscripción, presentar los resultados de la prueba de Estado (ICFES o similar de ley) y presentar entrevista con el Comité de Admisión de cada programa de pregrado.

Artículo séptimo: Admisión de estudiantes provenientes del exterior.

Las personas nacionales o extranjeras que hayan culminado sus estudios de educación secundaria en otros países y aspiren a ingresar a la Universidad CES, para adelantar programas de pregrado, deberán acreditar, además de los requisitos señalados en este acuerdo, los siguientes:

- a. El equivalente del título de bachiller obtenido en el exterior, convalidado de acuerdo con lo establecido en la Resoluciones 631 y 6571 de 1977, y 2985 de 1993, del Ministerio de Educación Nacional.
- b. El examen de Estado presentado por el aspirante en el país donde culminó sus estudios de educación secundaria, equivalente al examen de Estado colombiano

Parágrafo: Los aspirantes que viven en el exterior podrán realizar la entrevista vía Internet.

Artículo octavo. Inscripción a dos opciones.

Todo aspirante a un programa de pregrado podrá inscribirse en dos programas, expresados como primera y segunda opción. El estudiante admitido a la primera opción no podrá hacer uso de la segunda y viceversa.

Artículo noveno. Proceso de selección en pregrado.

Recibida la documentación y conocidos los puntajes de las pruebas de Estado, la admisión a pregrado se hará siguiendo el orden de puntaje de dicho examen, excepto que la entrevista personal como prueba clasificatoria o de tamizaje y el análisis de la hoja de vida no recomiende la admisión de un aspirante.

Parágrafo 1. La entrevista personal no da lugar a puntaje ni modifica el obtenido en las pruebas de Estado, su carácter es meramente clasificatorio o de tamizaje y sirve de instrumento a la Universidad para aceptar o no el ingreso de un aspirante. Se citará a entrevista a los aspirantes que obtengan el mayor puntaje en las pruebas de Estado, estableciéndose el punto de corte con el doble del número de cupos del programa más uno. El formato y proceso de la entrevista se realizará con el apoyo del laboratorio de Psicometría de la Facultad de Psicología.

Parágrafo 2. La no presentación de la entrevista en la fecha y hora señaladas sin justa causa, implica el incumplimiento del aspirante a la prueba selectiva y en consecuencia la no aceptación como alumno de la universidad.

Artículo décimo. Cupos vacantes.

Si un aspirante admitido no se presentará a matricularse o no llenare los requisitos para la matrícula, el cupo vacante será llenado por el Comité de Admisiones de cada programa siguiendo los lineamientos de este acuerdo.

Artículo décimo primero. Programas en convenio.

Cuando se consigne en los convenios con otras instituciones de educación superior, habrá participación de representantes de las mismas en el comité de admisiones del programa respectivo.

Artículo décimo segundo: Proceso de admisión para los mejores bachilleres. Podrán ingresar a la Universidad CES sin tener en cuenta el puntaje obtenido en las pruebas de Estado, los tres mejores estudiantes de cada uno de los mejores 100 colegios del país, de acuerdo a los parámetros de las pruebas de Estado del año inmediatamente anterior. Dentro del proceso de admisión solo se tendrá en cuenta la hoja de vida del estudiante y la entrevista.

Artículo décimo tercero. Proceso de Selección para ingreso a los programas de Maestrías de Investigación y Doctorados.

Para ser admitido, como estudiante nuevo en los programas de Maestría de investigación y Doctorados, el aspirante deberá diligenciar oportunamente el formato de inscripción y presentar entrevista con el Comité de Admisión de cada programa.

Parágrafo: El Comité de Admisiones de cada programa decidirá si la entrevista puede realizarse vía Internet.

Artículo décimo cuarto. Proceso de selección para ingreso a las Especialidades Clínicas.

Para ser admitido, como estudiante nuevo en los programas de especialidades clínicas, el aspirante deberá diligenciar oportunamente el formato de inscripción, presentar prueba escrita y entrevista con el comité de admisiones de cada programa.

Recibida la documentación y conocidos los puntajes del examen, serán llamados a entrevista en riguroso orden, de conformidad con los resultados obtenidos en el examen, un número de aspirantes equivalente al triple de los cupos ofrecidos por el programa para el período académico. En programas con dos cupos o menos, se entrevistarán como mínimo nueve (9) aspirantes siempre y cuando la demanda lo permita. El formato y proceso de la entrevista se realizará con el apoyo del laboratorio de Psicometría de la Facultad de Psicología.

Parágrafo. La no presentación de la entrevista en la fecha y hora señaladas sin justa causa, implica el incumplimiento del aspirante a la prueba selectiva y en consecuencia la no aceptación como alumno de la universidad.

Artículo décimo quinto. Proceso de selección para ingreso a las Maestrías de Profundización y a otras Especialidades diferentes a las Clínicas.

Para ser admitido, como estudiante nuevo en los programas de Maestrías de Profundización y otras Especialidades, el aspirante deberá diligenciar oportunamente el formato de inscripción y presentar entrevista con el Comité de Admisiones de cada programa. Serán llamados a entrevista el 100% de los aspirantes.

Parágrafo: Cuando se consigne en los convenios con otras instituciones de educación superior, habrá participación de representantes de las mismas en el comité de admisiones del programa respectivo.

Artículo décimo sexto. Admisión de Estudiantes provenientes del exterior.

Los nacionales o extranjeros que hayan culminado sus estudios de educación superior en otros países y aspiren a ingresar a la Universidad CES con el fin de adelantar programas de postgrado, deberán acreditar ante la universidad, además de los requisitos señalados en este acuerdo, el título o su equivalente, que lo acredite como profesional.

Artículo décimo séptimo: Procedimiento para las Transferencias.

Para ingresar a un programa de Pregrado o Postgrado habiendo iniciado los estudios en la Universidad CES o en otra universidad, el aspirante tendrá que presentar solicitud por escrito al decano o jefe de programa al que quiere ingresar y llenar el formato respectivo, manifestando los motivos para ello; la solicitud se acompañará de los documentos exigidos para ingresar a dicho programa, si éstos no se encuentran disponibles en el CES.

Parágrafo 1: A los alumnos que cumpliendo con los requisitos de admisión, se les autorice por el Comité de Promociones, cursar dos programas o cambiar de programa dentro del CES, se les reconocerán las asignaturas o el número de créditos que hayan aprobado en la Institución o en otra universidad, si el Comité de Promociones concluye que son equiparables u homologables con otras asignaturas del plan de estudios.

El aspirante que solicite la transferencia solo podrá matricularse si cumple con los siguientes requisitos:

- a. Que exista cupo disponible.
- b. Que la solicitud sea aprobada por el Comité de Promociones, previo estudio en el Comité de Currículo de la facultad.
- c. Que el aspirante se encuentre regularmente matriculado en otra institución de educación superior o en uno de los programas de la Universidad CES.
- d. Que el contenido académico de los créditos cursados que aspira le sean reconocidos, puedan ser homologables con las asignaturas del programa al que desea ingresar.

Parágrafo 2: El alumno a quien se le haya aceptado transferencia, podrá solicitar reconocimiento de asignaturas mediante la aplicación de pruebas de suficiencia o mediante la homologación de las mismas.

Artículo décimo octavo. Alumno que sea admitido en transferencia externa.

El alumno que sea admitido al CES en transferencia externa no se le podrá homologar más del 60% de los créditos de un programa.

Parágrafo 1: Las transferencias serán autorizadas por el Comité de Promociones el cual informará de estos casos a la oficina de Admisiones, Registro y Control Académico.

Parágrafo 2: El alumno que pierda el cupo en un programa académico y sea admitido en otro programa de la Universidad CES, una vez aceptado en el nuevo programa, no podrá solicitar una transferencia interna para reingresar al programa en el que perdió el cupo.

Artículo décimo noveno: Estudiante de Pregrado que obtenga la mención de Honor.

El estudiante de pregrado de la Universidad CES que en la ceremonia de grado sea distinguido con la Mención de Honor, tendrá derecho a ser admitido sin el proceso de admisión a una de las especialidades ofrecidas en la Universidad CES, con los siguientes condicionamientos:

- a. Que la admisión se solicite dentro de los dos años siguientes a la fecha de graduación.
- b. Que la solicitud sea elevada por el aspirante un mes antes de la convocatoria a admisiones del programa elegido.

Artículo vigésimo: Mejores puntajes en las pruebas ECAES.

Los estudiantes de Pregrado de la Universidad CES que ocupen los tres primeros lugares del consolidado nacional en los exámenes ECAES, tendrán derecho a ser admitidos sin proceso de admisión a una de las especializaciones ofrecidas por la Universidad CES, con los siguientes condicionamientos:

- a. Que la admisión se solicite dentro de los dos años siguientes a la fecha de graduación.
- b. Que la solicitud sea elevada por el aspirante un mes antes de la convocatoria a admisiones del programa elegido.

Artículo vigésimo primero. Publicación de resultados.

La Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico será la única responsable de la publicación en la página Web y otros medios que se adopten, de los

resultados de los procesos de admisión de pregrado y posgrado y tendrá entre sus objetivos actuar como un sistema de información que arroje oportunamente las estadísticas del proceso. Los resultados de los admitidos a entrevista se publicarán en orden de inscripción.

Artículo vigésimo segundo. Confidencialidad de la información y no procedencia de recursos.

Los resultados del proceso de admisión son responsabilidad exclusiva del comité de admisiones de los programas académicos. Las decisiones que se tomen en los procesos de admisión y los resultados de los mismos, no serán objeto de recurso alguno. Las pruebas elaboradas, al igual que sus resultados, serán confidenciales y manejadas exclusivamente por los miembros de los respectivos comités de admisiones de cada facultad.

Artículo vigésimo tercero. Delegación.

El Consejo Académico podrá realizar los ajustes pertinentes al proceso de admisión, en aquellos aspectos que se requieran para garantizar su transparencia, agilidad y calidad y que no impliquen cambios sustanciales que afecten la filosofía institucional trazada por el Consejo Superior.

Artículo vigésimo cuarto. Cupos en pregrado para aspirantes provenientes de municipios de difícil acceso o con problemas de orden público.

De conformidad con la ley 1084 de 2006, por medio de la cual el Estado fortalece la educación superior en las zonas apartadas y de difícil acceso, la Universidad otorgará el 1% del total de sus cupos a los bachilleres de los departamentos donde no existan sedes ni seccionales de instituciones de educación superior y otro 1% a los aspirantes que provengan de municipios de difícil acceso o con problemas de orden público.

Parágrafo 1: Mientras se expide la reglamentación sobre el particular por parte del Ministerio de Educación, la oficina de Admisiones, Registro y Control Académico de la Universidad CES, consultará al Ministerio de Transporte y al Ministerio del Interior y de Justicia, respecto a si los municipios de donde provienen los aspirantes, cumple con la característica de difícil acceso o de zona con problemas de orden público e informará a los comités de admisiones de los programas académicos los aspirantes que provienen de estos municipios.

Parágrafo 2: Una vez culminado el proceso de admisión, se verificará el porcentaje de estudiantes que se presentaron y proceden de los municipios a los

que hace alusión el presente artículo y se procederá a conceder los cupos (2%) a los estudiantes que obtuvieron el mejor puntaje en el proceso de selección.

Parágrafo 3: El cumplimiento del presente artículo estará condicionado a la presentación de aspirantes al proceso de admisión, que cumplan los requisitos de la mencionada ley

Artículo vigésimo quinto. Derogatoria.

El presente acuerdo deroga el Acuerdo No. 0118 de julio 20 de 2001 y las demás disposiciones existentes que les sean contrarias.

Artículo vigésimo sexto. Vigencia.

El presente acuerdo rige a partir del diecisiete (17) de enero de dos mil ocho (2008).

Publíquese y cúmplase

Dado en Medellín, a los veintiocho (28) días del mes de agosto de dos mil siete (2007).

ALFONSO ESCOBAR ROJAS
Presidente
Consejo Superior

PATRICIA CHEJNE FAYAD
Secretaria (E)
Consejo Superior